



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 137891-2015

Resolución Directoral

N° 1277 -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 28 JUN 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT N° 137891 de fecha 13 de octubre del 2015, presentado por don ALEJANDRO ASPILCUETA MOTTA, identificado con DNI N° 08736402, Gerente General de la sociedad denominada NEGOCIACIÓN AGRICOLA DON MIGUEL S.A.C, con domicilio en el pasaje las Palmeras s/n Mz. "D" Lt. 20A, en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, solicita extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, por cambio de titular, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 45° de la Ley establece como uno de los derechos de uso de agua la licencia;

Que, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, así mismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, asimismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, el artículo 65° numeral 3) del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI establece que de





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 137891-2015

producirse la transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso de agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado (...);



Que, mediante Resolución Administrativa N° 226-2004-AG-DRA-LC/ATDR-MOC, de fecha 17 de diciembre del 2004, se conforma y se asigna al bloque de riego N° 28 Huanca Baja con código PCAN-340403-B28 (...); y se otorga licencia de uso de agua con fines agrarios – riego a los regantes del Bloque de riego N° 28 Huanca Baja, encontrándose como regante doña MARIA TIMMY MERCEDES CHAPPUIS CARDICH y su cónyuge, con los predios: de código N° 576 con área bajo riego de 5,8000 ha; código N° 454 con área bajo riego de 7,9000 ha; código N° 577 con área bajo riego de 4,400 ha; y código N° 452.01 con área bajo riego de 2,0000 ha;

Que, mediante notificación N° 162-2015-ANA-AAA-CF-ALA Mala Omas Cañete, de fecha 06 de noviembre del 2016 (Recibido el 20.02.2017), la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, comunica al administrado las observaciones encontradas en el expediente administrativo, como se detalla en la notificación; y con la finalidad de continuar con el trámite le otorga un plazo de diez (10) días calendario, para que absuelva las observaciones;



Que, mediante informe N° 018-2017-ANA-AAA-CF-ALAMOC-AT/JJCR, de fecha 18 de abril del 2017, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, concluye que se debe aplicar el artículo 191° de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" declarando el abandono del procedimiento iniciado a solicitud del administrado y recomienda elevar el expediente ante la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, a fin de proceder y declarar el abandono;

Que, analizados el expediente presentado por don ALEJANDRO ASPILCUETA MOTTA, Gerente General de la sociedad denominada NEGOCIACIÓN AGRICOLA DON MIGUEL S.A.C, quien solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, por cambio de titular; siendo el caso que mediante notificación N° 162-2015-ANA-AAA-CF-ALA Mala Omas Cañete, de fecha 06 de noviembre del 2016, se comunica al administrado las observaciones encontradas en el expediente administrativo, y se le otorga un plazo de diez (10) días calendario, sin embargo el administrado pese haber sido bien notificado, hasta la fecha no ha cumplido con hacer la aclaración sobre la diferencia de área que existe, entre el área que consigna en su solicitud y el área que obra en el testimonio de la escritura de compra - venta y que se registra ante SUNARP; en consecuencia en cumplimiento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se debe desestimar la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, por cambio de titular, presentada por don ALEJANDRO ASPILCUETA MOTTA, Gerente General de la sociedad denominada NEGOCIACIÓN AGRICOLA DON MIGUEL S.A.C;



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

C.U.T. N° 137891-2015

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 0383-2017-ANA-AAA.CF/PAPM de fecha 16 de junio de 2017, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, por cambio de titular presentada por don ALEJANDRO ASPILCUETA MOTTA, Gerente General de la sociedad denominada NEGOCIACIÓN AGRICOLA DON MIGUEL S.A.C de acuerdo a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- Disponer el archivo del expediente administrativo registrado con CUT N° 137891-2015.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, proceda de acuerdo a sus atribuciones con respecto a la infracción a la ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente Resolución Directoral, a la Junta de Usuarios dl Sub Distrito de Riego Cañete, a don ALEJANDRO ASPILCUETA MOTTA, Gerente General de la sociedad denominada NEGOCIACIÓN AGRICOLA DON MIGUEL S.A.C y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE FORTALEZA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

C.c. -
Archivo
PAPM